

Gobierno Federal

Ley de la Renta Federal del Timbre

[CONTINUA]

NO CAUSAN EL IMPUESTO:

- A. Las copias certificadas que se expidan para pedir indulto, conmutación de pena ó libertad preparatoria.
- B. Las copias certificadas de actuaciones criminales expedidas á petición de los procesados ó sus defensores para interponer amparo, ó presentarlas como prueba en dicho juicio.
- C. Las de documentos originales que se acompañen á las relaciones para formación de hojas de servicios, así como las que, por extravío de los originales, se saquen con igual objeto de otras copias ó minutas que obren en los expedientes respectivos.
- D. Las de documentos de la clase militar que sirvan para comprobar la alta y baja en los cuerpos del Ejército.
- E. Las de nombramientos, patentes ó despachos exceptuados de Timbre, que se extiendan para que surtan sus efectos en las oficinas pagadoras.
- F. Las que se expidan para ser presentadas ante la autoridad judicial en asuntos cuyo interés no llegue á cien pesos.

33. — Cuenta de división y partición — Véanse *Herencias y Legados*.

34. — Cuenta de cualquiera otra clase.

Las que hagan veces de recibo, ó se presentaren para su cobro; sobre el saldo que arrojen; por cada veinte pesos ó fracción.

35. — Cheques.

Los que se expidan con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio:

Hasta por cien pesos

Por más de cien pesos

36. — Dación en pago.

Pagará como compraventa.

37. — Despachos, nombramientos y patentes, con sueldo, emolumento ó pensión. — Véanse *arts. 131 al 135*.

I. Si el sueldo, emolumento ó pensión anual fuere de quinientos pesos en adelante, sin llegar á mil.

II. De mil pesos, sin llegar á dos mil.

III. De dos mil pesos, sin llegar á cuatro mil.

IV. De cuatro mil pesos en adelante.

V. Cuando no se determine ni pueda determinarse la remuneración anual del empleado

NO CAUSAN EL IMPUESTO:

A. Los despachos, nombramientos y patentes, con sueldo, emolumentos ó pensión que no llegue á quinientos pesos anuales.

B. Las credenciales de cargos de elección popular.

C. Los nombramientos de Secretarios de Estado, de los Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios ó residentes de la República.

D. Los nombramientos que se expidan con arreglo á las Ordenanzas respectivas, á los individuos del Ejército y Armada.

E. Los que se expidan á los empleados en los casos de ascenso, promoción ó permuta, si concurren las condiciones siguientes:

1.º Que el servicio para el cual se confiera el nuevo nombramiento dependa de la misma Secretaría de Estado, ó de la misma autoridad que haya refrendado el nombramiento anterior.

CUOTAS

por hoja	por valor	Fija
Pesos	Pesos	Pesos

0.03

0.02

0.05

1.00

2.00

5.00

10.00

5.00

(Continúa)